

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGÍA ELECTRICA, AGUA POTABLE, OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES Y VIVIENDA DE TORTUGAS LTDA. CAPITULO I CONSTITUCIÓN-DOMICILIO-DURACIÓN-OBJETO. ARTICULO 1: Con la denominación de “Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica, Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Sociales y Vivienda de Tortugas Ltda.” continúa funcionando la antes denominada “Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica, Agua Potable, Otros Servicios Públicos y Sociales, Vivienda y Crédito de Tortugas Ltda.” que se registrá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de cooperativas. **ARTÍCULO 2:** La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la localidad de Tortugas, Departamento Belgrano, Provincia de Santa Fe. **ARTÍCULO 3:** La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa. **ARTÍCULO 4:** La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas. **ARTICULO 5:** El objeto de esta Cooperativa es el siguiente: a) Proveer de energía eléctrica con destino público y privado, urbano y rural, a cuyo efecto podrá generarla, adquirirla, introducirla, transportarla, transformarla y distribuirla en todos sus niveles de tensión, frecuencia e intensidad.

b) Prestar otros servicios como el de hielo, cámaras frigoríficas, agua corriente, gas, construcción de obras de pavimentación, desagües cloacales, telefonía rural y colonias de vacaciones, cuyas respectivas reglamentaciones y disposiciones de funcionamiento serán dictadas por el Consejo de Administración y aprobadas por la Asamblea General; c) Adquirir, construir, administrar e inspeccionar, en su propio nombre y/o por contrato con terceros, todo tipo de obras relacionadas con los servicios prestados, como así también proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con dichos servicios, así como artefactos y artículos de uso doméstico. ; d) Adquirir viviendas individuales y colectivas, construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo; e) Adquirir terrenos para si o para sus asociados con destino a la vivienda propia; f) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación y ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados; g) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y otros servicios y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines; h) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de la vivienda, brindándole los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesaria; i) Gestionar seguros para sus asociados y su personal con las empresas dedicadas a la actividad aseguradora; j) Prestar el servicio fúnebre; k) Construir por administración o por medio de contratos con terceros nichos y/o panteones sociales; l) Prestar servicio de telecomunicaciones con destino al uso público y privado, en su propio nombre y/o por contrato con terceros, ya sean éstos telefonía fija, urbana y/o rural, telefonía celular o movil, internet, radio, televisión, difusión periodística y transmisión de datos en general, incluyendo la generación de contenidos audiovisuales y los servicios complementarios; como así también gestionar y obtener licencias para la prestación de los mismos ante la autoridad de aplicación competente; todo ello conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes. ; m) Estudiar, defender y atender los intereses sociales de salubridad, económicos y culturales en cuanto concierne a los objetivos de la cooperativa; promover y difundir los principios del cooperativismo. **ARTICULO 6:** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la cooperativa y sus miembros. Dichos

reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas. **ARTICULO 7:** La Cooperativa podrá organizar las secciones que estime necesarias con arreglos a las operaciones que constituyen su objeto. **ARTÍCULO 8:** Por Resolución de la Asamblea, o del Consejo de Administración ad referendum de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente a condición de conservar su autonomía e independencia. **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS: ARTÍCULO 9:** Podrá asociarse a esta cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente estatuto y reglamentos que se dicten y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de 18 años de edad y las mujeres casadas podrán ingresar a la cooperativa sin necesidad de autorización paternal o marital y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de 18 años y demás incapaces, podrán pertenecer a la cooperativa por medio de sus representantes legales; pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas sino por medio de estos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber al Consejo por escrito, cual es la persona que ejercerá directamente los derechos de asociado en su nombre. **ARTÍCULO 10:** Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir una cuota social, por lo menos, y a cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos que en consecuencia se dicten. **ARTÍCULO 11:** Son obligaciones de los asociados: a) Integrar las cuotas suscriptas; b) Cumplir con los compromisos que contraiga con la cooperativa; c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales, sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellas en la forma prevista por este estatuto y por las leyes vigentes. D) Mantener el domicilio actualizado e informar fehacientemente a la cooperativa, cualquier cambio que se produzca. **ARTÍCULO 12:** Son derechos de los asociados: a) Utilizar los servicios de la cooperativa, en las condiciones estatutarias y reglamentarias; b) proponer al Consejo de Administración y a la Asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social; c) Participar en las Asambleas con voz y voto; d) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) Solicitar la convocación de Asambleas Extraordinarias de conformidad con las normas estatutarias; f) Tener libre acceso a las constancias del Libro de Asociados; g) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros; h) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos. **ARTÍCULO 13:** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales; b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa; c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa. En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta días antes de la expiración del plazo del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. **CAPITULO III. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO 14:** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisible de \$A.10.-c/u y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el párrafo tercero de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado, o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de

Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 20.337. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.

ARTÍCULO 15: Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la ley 20.337; c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan; d) Número correlativo de orden y fecha de emisión; e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y el Síndico.

ARTÍCULO 16: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17: El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación, y en un plazo no mayor de 15 días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdidas de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá por el cumplimiento del contrato de suscripción.

ARTÍCULO 18: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la cooperativa.

ARTÍCULO 19: Para el reembolso de las cuotas sociales se destinará el 5% del capital integrado conforme último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50% de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en caja de ahorro y en el supuesto que dicha institución bancaria no lo establezca, por la fijada por el Banco de la Nación Argentina para igual tipo de depósitos.

ARTÍCULO 20: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas deducidas de la pérdida que proporcionalmente les correspondiera soportar.

CAPITULO IV. DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.

ARTÍCULO 21: La contabilidad será llevada en idioma nacional y de acuerdo a lo establecido por el artículo 43 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 22: Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: 1. Registro de asociados; 2. Actas de Asambleas; 3. Actas de Reuniones del Consejo de Administración; 4. Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 20.337.

ARTÍCULO 23: Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre cada año.

ARTÍCULO 24: La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada, y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: 1. Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos; 2. La relación económica social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 8 de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones; 3. Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiera remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTÍCULO 25: Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos,

juntamente con la memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente de los treinta días. **ARTÍCULO 26:** Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1. El 5% a la reserva legal; 2. El 5% al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo al personal; 3. El 5% al fondo de educación y capacitación cooperativa; 4. El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción a las operaciones o servicios utilizados por cada asociado en las secciones de provisión de electricidad, agua potable, otros servicios públicos, sociales y en la sección Vivienda. **ARTÍCULO 27:** Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas los ejercicios anteriores. **ARTÍCULO 28:** La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales. **ARTÍCULO 29:** El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.

CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. ARTÍCULO 30: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 25 de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicios de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico conforme lo previsto por el artículo 65 de este estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando esta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud. **ARTÍCULO 31:** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con 15 días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando en su caso la documentación mencionada en el artículo 25 de este estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre a exhibir los anuncios de la cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerar. **ARTÍCULO 32:** Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados. **ARTÍCULO 33:** Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. **ARTÍCULO 34:** Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración el certificado de las cuotas sociales, que le servirá de

entrada a la Asamblea, o bien, si así lo resolviera el Consejo de Administración una tarjeta credencial en el cual constará su nombre. El certificado o la credencial se expedirán también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el asociado deberá firmar el libro de asistencias. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas, o en caso, estén al día en el pago de las mismas, a falta de ese requisito sólo tendrán derecho a voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de sus cuotas. **ARTÍCULO 35:** Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo, todo proyecto o proposición presentada por asociados cuyo número equivalga al 10% del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del día. **ARTÍCULO 36:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para los cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo como ausentes. **ARTÍCULO 37:** No se podrá votar por poder. Ningún Asociado puede presentar a otro, salvo cuando fuere copropietario de una o varias cuotas sociales, en cuyo ellos elegirán a uno sólo que los represente en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y tal decisión será comunicada por escrito al Consejo de Administración. **ARTÍCULO 38:** Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad. **ARTÍCULO 39:** Las resoluciones de las Asambleas y la síntesis de las deliberaciones que precedan serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el presidente, el secretario y dos asociados designados por la Asamblea. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, copia autenticada del acta y de los demás documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta. **ARTÍCULO 40:** Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora, y lugar de reanudación. Se confeccionará acta de cada reunión. **ARTÍCULO 41:** Es de competencia exclusiva de la Asamblea siempre que el asunto figure en el Orden del día, la consideración de: 1. Memoria, Balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2. Informes del Síndico y de Auditor. 3. Distribución de excedentes. 4. Fusión o incorporación. 5. Disolución. 6. Cambio de objeto social. 7. Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y Empresas del Estado en los términos del artículo 19 de la ley 20.337. 8. Asociación con personas de otro carácter jurídico. 9. Modificación del estatuto. 10. Elección de Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa de asunto incluido en él. **ARTÍCULO 43:** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del quinto día y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19 de este estatuto. **ARTÍCULO 44:** Las decisiones de las Asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorios para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. **CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO 45:** La

Administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por diez miembros titulares y tres suplentes. **ARTÍCULO 46:** Para ser Consejero se requiere: a. Ser asociado con un año de antigüedad ininterrumpido como mínimo en la Cooperativa. b. Tener plena capacidad para obligarse. c. No tener deudas vencidas con la Cooperativa. d. Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial. **ARTÍCULO 47:** No pueden ser Consejeros: a. Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación. b. Los fallidos por quiebra causal o los concursados, hasta cinco años después de su rehabilitación. c. Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se califique de culpable o fraudulenta, hasta diez años después de su rehabilitación. d. Los condenados con accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, hasta diez años después de cumplir la condena. e. Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez años después de cumplida la condena. f. Los condenados por hurto, robo, defraudación cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta diez años después de cumplir la condena. g. Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo 50 de este estatuto. **ARTÍCULO 48:** Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y duraran dos años en sus funciones renovándose anualmente por mitades designándose por sorteo quienes han de cesar al término del primer ejercicio y procediéndose en lo sucesivo por antigüedad, pudiendo ser reelectos. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación del cargo hasta la primera Asamblea Ordinaria, en el orden en que hubieran sido electos. Duraran un año en sus funciones, a excepción de aquellos que hubiesen pasado a ejercer la función de titulares en cuyo caso completarán el período de tiempo correspondiente al miembro a quien reemplacen. Pueden ser reelectos. Hasta cinco días antes de la realización de la Asamblea podrán presentarse a la Cooperativa, por duplicado, lista de asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovar, siendo auspiciada cada una de ellas por no menos de cincuenta asociados. Los asociados propuestos manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los cargos si fueren electos. Si hasta la expiración del período establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una que se considerará oficializada. A los fines de la realización del acto eleccionario, en el que se votará por lista completa, la Asamblea designará una Comisión receptora y escrutadora de votos de dos miembros, pasándose luego a cuarto intermedio para proceder la votación. Finalizada ésta, los miembros de la comisión completarán su cometido y labrarán un acta que contendrá el número de votos obtenidos por cada lista y el resultado final. Después de leída el acta suscripta por los miembros de la comisión, serán proclamados de inmediato electos. La Comuna de Tortugas ejercitará el derecho de designar a un representante, en cuyo caso el Consejo de Administración se compondrá de once titulares. En caso de fallecimiento, renuncia, o impedimento por cualquier causa, la Comuna está facultada para designar sucesor. **ARTÍCULO 49:** En la primera sesión que realice el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Presidente, Vice Presidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero. Los miembros restantes quedarán en calidad de vocales. **ARTÍCULO 50:** Por resolución de la Asamblea, podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 51:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. El quórum será de más de la mitad de los consejeros. Si se produjera vacancia después de

incorporados los suplentes, el síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea. El consejero que debidamente citado faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas del Consejo sin previa justificación, será separado automáticamente de su cargo y se procederá a su reemplazo en la forma habitual.

ARTÍCULO 52: Los consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y este podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en sus funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

ARTÍCULO 53: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo 22 de este estatuto y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 54: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato.

ARTÍCULO 55: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

a) Atender a la marcha de la cooperativa, cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de la Asamblea. b) Designar el gerente y demás empleados necesarios, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones, exigirles las garantías que crean convenientes, suspenderlos y despedirlos. c) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes. d) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refiera a la mera organización interna de las oficinas de la cooperativa. e) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la cooperativa, y resolver al respecto. f) Resolver sobre la aceptación o rechazo, por acto fundado, de las solicitudes de ingreso a la cooperativa. g) Autorizar o negar las transferencias de cuotas sociales conforme al artículo 14 de este estatuto. h) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito. i) Adquirir, enajenar, gravar, locar, y en general, celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles, requiriéndose autorización previa de la Asamblea cuando el valor de la operación exceda el 30% del capital suscrito según el último balance aprobado. j) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatoria, y en general deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales, celebrar transacciones extrajudiciales; someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses y derechos de la cooperativa. k) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio, requieran ese procedimiento para su más rápida ejecución. l) Otorgar al gerente, otros empleados o terceros los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo. Dichos poderes subsistirán en todas sus fuerzas aunque el Consejo haya sido modificado o renovado, mientras no sean revocados por el cuerpo. m) Procurar, en beneficio de la cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos o instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización del objeto de aquella. n) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y asistir a ellas, proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno. o) Redactar la Memoria anual que acompañará al inventario, balance general, y a la cuenta de pérdidas y excedentes correspondiente al ejercicio social, documentos que con el informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo 23 de este estatuto. p) Resolver sobre todo lo concerniente a la cooperativa no previsto en el estatuto salvo aquello que esté

reservado a la competencia de la Asamblea. q) Gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para el pago de las obras que la cooperativa ejecute por administración o por contratos con terceros. r) Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de obras. s) Fijar las tasas de los servicios prestados aprobados conforme a los convenios. t) Regular el suministro de agua conforme a las disponibilidades de esos elementos y a las circunstancias de fuerza mayor. u) Suspender la prestación de servicios en caso de falta de pago, fraude, incumplimiento de las obligaciones establecidas sobre el uso del agua y de los demás servicios o en caso de daños intencionados causados a las instalaciones. **ARTÍCULO 56:** Los consejeros sólo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o a la constancia en acta de su voto en contra. **ARTÍCULO 57:** Los consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados. **ARTÍCULO 58:** El consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la cooperativa. **ARTÍCULO 59:** El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones; Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 15, 39 y 53 de este estatuto; otorgar con el secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. **ARTÍCULO 60:** El vicepresidente reemplazará al presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente y Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso designarán como presidente ad-hoc ad-hoc a otro de los consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un vocal. **ARTÍCULO 61:** Son deberes y atribuciones del Secretario citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto, refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social, llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Prosecretario, y este por un Vocal, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO 62:** Son deberes y atribuciones del Tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa, llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingrese a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a este, estados mensuales de Tesorería. En caso de ausencia o vacancia del cargo el Tesorero será reemplazado por el Protesorero y este por un vocal con los mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO VII. DE LA FISCALIZACION PRIVADA:** **ARTÍCULO 63:** La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y otro suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea y durarán dos ejercicios en sus funciones. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO 64:** No podrá ser

Síndico: 1. Quienes se hallen inhabilitados para ser Consejeros de acuerdo con los artículos 46 y 47 de este estatuto. 2. Los cónyuges y parientes de los Consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive. **ARTÍCULO 65:** Son atribuciones del Síndico: a. Fiscalizar la administración a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que los juzgue conveniente. b. Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley. c. Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de título y valores de toda especie. d. Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e. Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f. Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. g. Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h. Designar Consejeros en los casos previstos en el artículo 51 de este estatuto. i. Vigilar las operaciones de liquidación. j. En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, la infracción a la ley, al estatuto o al reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. **ARTÍCULO 66:** El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de un informe cubre la responsabilidad de fiscalización. **ARTÍCULO 67:** Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados. **ARTÍCULO 68:** La Cooperativa contará con servicio de Auditoría Externa de acuerdo a las disposiciones del artículo 81 de la ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 22 de este estatuto. **CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 69:** En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo en los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación. **ARTÍCULO 70:** Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido. **ARTÍCULO 71:** Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico puede demandar la remoción judicial por justa causa. **ARTÍCULO 72:** Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance general del patrimonio social que someterán a la Asamblea dentro de los treinta días subsiguientes. **ARTÍCULO 73:** Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación se prolongará, se confeccionarán además balances anuales. **ARTÍCULO 74:** Los liquidadores ajercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación", cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y

responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este estatuto y la ley de cooperativas, en lo que no estuviera previsto en este título. **ARTÍCULO 75:** Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días de su aprobación. **ARTÍCULO 76:** Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales deducida la parte proporcional de los quebrantos, si lo hubiere. **ARTÍCULO 77:** El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, al remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales. **ARTÍCULO 78:** Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados se transferirán al Fisco Provincial, para promoción del cooperativismo. **ARTÍCULO 79:** La Asamblea que apruebe el balance final resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados ello será decidido por el juez competente. **CAPITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO 80:** El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto queda facultada para gestionar la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.

Los que suscriben, Mario E. Fiorina y Ricardo Bitti, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, declaran bajo juramento que el estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. Nº 2201/15.